



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 296-GADMLM-A-2015

**Juan Villamar Cevallos**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ**

### VISTOS:

La Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Modernización del Estado, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, El Código Tributario, la Ley Reformatoria a La Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para La Equidad Tributaria del Ecuador, el MEM-626-TS-15, de fecha 12 de octubre del 2015, el MEM-2150-DF-15, de fecha 13 de octubre del 2015, el INF-128-PS-15, de fecha 19 de noviembre del 2015, el MEM-2347-DF-15, de fecha 10 de noviembre del 2015 y el MEM-1216-ALC-15, de fecha 12 de noviembre del 2015.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social... Se organiza de forma de República y se gobierna de manera descentralizada";

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República, señala que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...);"

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa...";

**Que**, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;



**Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República estipula que: Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

**Que,** el artículo 300 de la Constitución de la República, determina que: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

**Que,** el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, señala que: Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo. (...);

**Que,** el artículo 53 del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que en adelante será nombrado por sus siglas COOTAD, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que,** el literal i) del artículo 60 del COOTAD, determina que: Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)"

**Que,** el artículo 340 del COOTAD, señala que: Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos.



La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados. La Controlaría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo. (...);

**Que,** el artículo 364 del COOTAD manifiesta que: Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos...;

**Que,** el artículo 65 del Código Tributario indica que: En el ámbito Municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

**Que,** el artículo 75 del Código Tributario indica que: La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la Ley a determinada Autoridad o Institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario;

**Que,** la Ley Reformatoria a La Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para La Equidad Tributaria del Ecuador, en su Primera Disposición Transitoria, señala que: "El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva";

**Que,** el artículo 93 del Reglamento General sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala que en todos los casos en que la Ley faculta la baja de los títulos de crédito, la



autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenara dicha baja;

**Que**, conforme al Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete....La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables...".

**Que**, mediante memorándum MEM-626-TS-15, de fecha 12 de octubre del 2015, suscrito por el Ing. Juan Navarrete Ortiz, Tesorero Municipal, quién dirige a la Dirección Financiera y adjunta base de datos de cartera vencida de los títulos de crédito entre los años 2006 al 2009; cuyo valor es de \$ 9.609.15;

**Que**, mediante memorándum MEM-2150-DF-15, de fecha 13 de octubre del 2015, suscrito por el señor Eliceo Tandazo Días, Director Financiero, quién se dirige a la Procuraduría Sindica y solicita emita un informe jurídico si es procedente dar de baja los títulos de crédito;

**Que**, mediante informe INF-128-PS-15, de fecha 19 de noviembre del 2015, suscrito por el Dr. Alberto Arroyo Preciado, Procurador Sindico se dirige a la Dirección Financiera y remite el informe en el que emite su criterio jurídico: **1.-** En efecto la legislación ecuatoriana a través de las normas antes invocadas permite y reglan que la máxima autoridad del GAD Municipal disponga la baja de títulos de crédito correspondientes en función de los informes administrativos respectivos. **2.-** La Dirección Financiera, con sus respectivas secciones (Tesorería, Contabilidad y Rentas) del GAD Municipal, deberán realizar los correspondientes informes técnicos - administrativos en la que indicarán los casos que corresponden a la baja de títulos de crédito. **3.-** Finalmente, en mi calidad de Procurador Síndico Municipal de este GAD Municipal, considero que la administración a través de su máxima autoridad administrativa está en la plena capacidad constitucional y legal de dar de baja a los títulos de crédito; conforme lo establece la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Tributario y la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Reformatoria a La Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para La Equidad Tributaria del Ecuador;



**Que,** mediante memorándum MEM-2347-DF-15, de fecha 10 de noviembre del 2015, suscrito por el señor Eliceo Tandazo Díaz, Director Financiero se dirige al Alcalde y solicita que de acuerdo al artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la baja de los títulos de créditos correspondientes a los años 2006 al 2008;

**Que,** mediante Informe No. INF-01-TS-15, fecha 11 de noviembre del 2015, suscrito por el Ing. Juan Navarrete Ortiz, Tesorero Municipal, quién en su parte pertinente informa a la Dirección Financiera lo siguiente: "... En atención a requerimiento verbal remito impreso el detalle de los predios que cumplen con los requisitos que estipula la Primera Disposición Transitoria de la Ley de Reforma publicada en el R.O.94-S, del 23 de diciembre del 2009, las que nos da un valor de **\$ 4,492.98 dólares** según la base de datos de cartera vencida que nos fue entregada por el departamento de Tecnología y Sistemas. (...)"

**Que,** mediante memorándum MEM-1216-ALC-15, de fecha 12 de noviembre del 2015, suscrito por el Alcalde, quién se dirige a la Procuraduría Sindica y dispone proceda a realizar la Resolución Administrativa para dar de baja los títulos de crédito correspondientes a los periodos 2006 al 2008 (...).

#### **RESUELVO:**

**1.- Baja de Títulos de Crédito.-** En consonancia con los considerandos de este instrumento; y, en calidad de Alcalde responsable de la administración municipal, resuelvo a través del presente acto administrativo dar de baja a los títulos de crédito que consta detallados en el listado anexo a la presente resolución, cuyo monto total asciende a USD\$ 4,492.98 dólares, que corresponde a los predios del año 2006 a 2008 que cumple con los requisitos de la Primera Transitoria de la Ley de Reforma Tributaria, publica en el Registro Oficial No. 94-S, del 23 de diciembre del 2009.

**2.- Disposición.-** Dispongo a la Unidad de Tecnología y Sistemas, proceda a la ejecución de la presente Resolución, ejecutando en el sistema informático "Sistema Corporativo de Gestión Pública" la baja de las obligaciones detalladas en el anexo adjunto.

**3.- Diligencia.-** A la Contadora General del Gobierno Municipal, proceda con el egreso de los registros contables, el valor de los



títulos de créditos tributarios cuya baja se dispone en el presente acto, y que corresponden a los siguientes tributos:

**4.- Publicación.-** Que se proceda con la publicación del contenido de la presente resolución en la página web de la Municipalidad y la Gaceta Municipal.

**5.- Disponer.-** Que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Resolución como respaldo al registro contable de baja y para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideren afectados por el contenido de la presente resolución.

**6.- Notificación.-** Que la Secretaría General, realice la notificación de la presente Resolución Administrativa a las Unidades Municipales antes referidas.

Notifíquese y Publíquese.

Dado y firmado en la Alcaldía de La Maná, a los veinte y cinco días del mes de noviembre del 2015.

  
Juan Villamar Cevallos  
**ALCALDE DEL CANTÓN LA MANÁ**

*Elaborado por:*  
*Dr. Alberto Arroyo Preciado, Procurador Síndico*

*Compilado por:*  
*Ab. Sandra Aulestia Enríquez*